

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00016/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Marzo 15 de 2012

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 27 de febrero de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta:

#### INFORMACIÓN SOLICITADA

*"Por este conducto me permito solicitar a usted onformacion sobre una preliberación anticipada. tengo un familiar con sentencia condenatoria, compurgandola actualmente en el penal de Jilotepec, desde hace [REDACTED] años aproxmadamente, mi ineteres es saber como puedo y a donde acudir a solicitar la informacion de los requisitos de preliberacion y si cuenta con algun beneficio para obtener su libertad anticipada, dicha sentencia se trata del fueron comun. Por tal motivo le solicito muy atentamente dicha informacion y ante que instancia debo acudir y de ser posible la direccion de dicha dependencia agradeciendo de antemano su atencion que se sirva dar al presente."* (Sic)

#### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 11 de Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del Consejo Técnico Interdisciplinario, es la instancia encargada de realizar la evaluación de estudios clínico criminológicos de los internos, a fin de determinar



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TELS.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

1 de 7

la concesión o negación de medidas preliberacionales, así como opinar respecto de la autorización y ejecución de las mismas y formular y presentar dictámenes a petición del Juez Ejecutor de Sentencias correspondiente, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad condicional.

De esta manera y atendiendo lo dispuesto por el Artículo 454 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el Juez Ejecutor de Sentencias es el encargado de resolver sobre el tratamiento de prelibertad, libertad condicional y libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, actuando bajo los siguientes preceptos jurídicos:

**[... Procedimiento oficioso**

**Artículo 477.** *El procedimiento oficioso para beneficios o tratamientos preliberatorios deberá iniciarlo el Juez, cuando en vista de las constancias que integren el expediente del interno, advierta que es necesario su pronunciamiento en relación con sus atribuciones.*

**Procedimiento a petición de parte**

**Artículo 478.** *El procedimiento a petición de parte se iniciará dentro del expediente que el Juez forme al principiarse la etapa de ejecución. Lo podrá iniciar el Ministerio Público, el ofendido o víctima, el sentenciado o el accionante privado.*

**Integración del expediente**

**Artículo 479.** *Iniciada la etapa de ejecución, el Juez procederá a la cumplimentación de la sanción, pudiendo allegarse los informes que crea necesarios, ordenar la práctica de estudios, peritajes y otros elementos de convicción, los que deberán ser practicados o remitidos por quien corresponda en un plazo no mayor a diez días.*

**Vista y resolución del procedimiento**

**Artículo 480.** *Integrado el expediente, el Juez dará vista al Ministerio Público y de estimarlo necesario a las demás partes, por un plazo de tres días. Desahogada la vista o transcurrido el plazo, el Juez dictará la resolución dentro de los diez días siguientes.*

**Valoración de elementos de convicción**

**Artículo 481.** *El Juez valorará conforme a su prudente arbitrio el contenido del expediente clínico criminológico, informes, estudios, dictámenes y demás elementos de convicción allegados al expediente, tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica o la experiencia.*



**Resolución otorgando beneficios o tratamientos**

**Artículo 482.** En caso de que se otorguen beneficios o tratamientos, el Juez determinará las obligaciones o deberes que deba cumplir el interno. El incumplimiento motivará su revocación. ...

**Negativa de beneficios o tratamientos y nueva petición**

**Artículo 484.** La negativa a beneficios o tratamientos tendrá el efecto de que las cosas permanezcan en el estado que guarden en relación con el interno sin perjuicio de que posteriormente se le concedan si procediere.

**Recurso de reconsideración**

**Artículo 485.** Contra los actos y resoluciones que nieguen o revoquen algún beneficio o tratamiento, los particulares afectados podrán interponer recurso de reconsideración ante el propio Juez, dentro de los cinco días siguientes al en que tengan conocimiento de esa determinación, bastando con señalar la resolución impugnada y las cuestiones de hecho y de derecho que en su concepto les generen agravio. La resolución se dictará dentro de los cinco días siguientes al en que se haya admitido el recurso. ...]

Cabe destacar que entre los beneficios y tratamiento preliberacional, el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, establece la existencia de la remisión parcial de la pena, la programación de casos, el régimen de prelibertad, la libertad condicional y el beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, como a continuación se describe:

**[... Remisión parcial de la pena**

**Artículo 455.** Por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, recreativas, de salud y deporte, que se organicen en el centro de internamiento y que a juicio del Juez Ejecutor de Sentencias, revele otros datos de efectiva reinserción del sentenciado a la sociedad. Este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena, por parte del Juez Ejecutor de Sentencias.

A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela le serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena y cualquier otra medida tendente a su reinserción social.

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.



#### **Programación de casos**

**Artículo 456.** Los casos de los internos que conforme a este código deban ser estudiados para la remisión parcial de la pena, se programarán por el Juez Ejecutor de Sentencias, auxiliándose de los dictámenes que emitan los Consejos Internos Interdisciplinarios.

#### **Derecho a la remisión de la pena**

**Artículo 457.** Tendrán derecho a la remisión parcial de la pena, los internos exceptuados de trabajar acorde a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

#### **Remisión parcial de la pena y otros beneficios**

**Artículo 458.** La remisión parcial de la pena se concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido por la ley a los internos.

#### **Tratamiento preliberatorio**

**Artículo 459.** El tratamiento preliberacional tiene por objeto la reinserción social del sentenciado.

#### **Contenido**

**Artículo 460.** El tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. Información y orientación al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Concesión de mayor libertad dentro del centro de internamiento;
- III. Aplicación de técnicas socioterapéuticas y psicoterapias colectivas y de todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor integración social;
- IV. Traslado a institución abierta; y
- V. El régimen de prelibertad.

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

#### **Momento para el otorgamiento**

**Artículo 461.** La prelibertad se podrá otorgar:

- I. Dos años antes del cumplimiento de las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta tratándose de delitos dolosos; o
- II. Dos años antes del cumplimiento de las dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en el caso de los delitos culposos.

#### **Prelibertad gradual y sistemática**

**Artículo 462.** La prelibertad deberá ser concedida en forma gradual y sistemática por el juez ejecutor de sentencias, atendiendo a los dictámenes técnico jurídicos emitidos por los consejos internos interdisciplinarios correspondientes.



#### **Modalidades**

**Artículo 463.** Las modalidades de la prelibertad son las siguientes:

- I. Salida del centro de internamiento dos días a la semana;
- II. Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos;
- III. Salida diurna y reclusión nocturna;
- IV. Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos;
- V. Reclusión dos días a la semana;
- VI. Presentación semanal al centro de internamiento; y
- VII. Presentación quincenal al centro de internamiento. ...

#### **Beneficio de libertad condicionada**

**Artículo 465.** El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance algún beneficio de prelibertad, remisión parcial de la pena o libertad condicional.

Este beneficio no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte.

Para la concesión de este beneficio el Juez fijará las condiciones para su otorgamiento y se apoyará en el dictamen que emita el Consejo Interno Interdisciplinario correspondiente.

#### **Requisitos**

**Artículo 466.** El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo a que se refiere el artículo anterior, se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser delincuente primario;
- II. Que la pena privativa de libertad no sea menor a siete años ni mayor de quince años;
- III. Que falte un año para que alcance el beneficio de prelibertad;
- IV. Que cubra la reparación del daño;
- V. Que alguna persona, con reconocida solvencia moral y de arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. Acredite apoyo familiar;
- VIII. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo individual, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento; y
- IX. Las demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio.

#### **Libertad condicional**

**Artículo 468.** La libertad condicional se otorgará a los internos sancionados con penas de privación de la libertad por dos años o más, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta cuando se trate de delitos dolosos, y haber cumplido las dos cuartas partes cuando se trate de delitos culposos;
- II. Haber observado durante su internamiento buena conducta sin limitarse al simple cumplimiento de los reglamentos sino a su mejoramiento cultural, de salud y deportivo, así como la superación en el trabajo, que revele un afán constante de reinserción social;
- III. Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y cubrir los requisitos que determine el juez ejecutor de sentencias;
- IV. Que alguna persona, con reconocida solvencia moral y de arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación; y
- V. Que el beneficiado con libertad condicional resida en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse sin el permiso previo del juez ejecutor de sentencias.
  - I. La designación se hará conciliando las circunstancias de que al interno no pueda proporcionársele trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su reinserción.

#### **Improcedencia de la libertad condicional**

**Artículo 469.** La libertad condicional no se concederá en los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

#### **Pérdida del derecho a la libertad condicional**

**Artículo 470.** El interno que intente fugarse o bien el que habiéndose fugado sea reaprendido, perderá el derecho a la libertad condicional y quedará sujeto a la determinación del juez ejecutor de sentencias.

#### **Revisión oficiosa**

**Artículo 471.** El juez ejecutor de sentencias programará de oficio un sistema para la revisión de los expedientes de todos los internos para verificar si se encuentran en el término legal para la obtención de su libertad condicional, con base en el principio de no discriminación y al respeto íntegro de los derechos humanos.

#### **Vigilancia**

**Artículo 472.** Los individuos que disfruten de la libertad condicional quedarán sujetos a la vigilancia discreta por quien designe el juez ejecutor de sentencias y por todo el tiempo que les falte para cumplir su sanción.

#### **Causas de revocación**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

**Artículo 473.** *La libertad condicional será revocada por el juez executor de sentencias, en los siguientes casos:*

- I. Por haber dejado de cumplir con alguna de las condiciones establecidas en este código; y*
- II. Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional se le vincule a proceso, dejando sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva.*

*Cuando se verifique la condición de alguna de estas circunstancias, el juez executor de sentencias, revocará el beneficio concedido y el infractor cumplirá toda la parte de la pena que falte por purgar. ...]*

Finalmente, no omito señalar a Usted que para recibir información específica sobre los requisitos de preliberación así como beneficios de libertad anticipada para su familiar, deberá acudir directamente con el Lic. Gonzalo Héctor Pérez Olascani, Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec, o el Lic. Miguel Ángel Correa Peralta, Secretario General del Centro de Preventivo en comento, a quienes deberá exponer su asunto con la finalidad de que le brinden la asesoría necesaria para solucionarlo, a dichas personas las podrá localizar en Plaza Principal Allende No. 1, Jilotepec, México, en un horario de 11:00 a 18:00 horas, o en el teléfono (01761) 7 34 03 98.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN